



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

625-D-10
OD 825

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6° Y 9°
DE LA LEY 25.831, DE RÉGIMEN DE LIBRE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 6° de la ley 25.831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°: *Centralización y difusión.* La autoridad ambiental nacional, a través del área competente, cooperará para facilitar el acceso a la información ambiental promoviendo activamente la difusión del material informativo. Tanto el Estado nacional, como los provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas, deberán recopilar y publicar, al menos semestralmente, la información ambiental que estuviere en su poder a través de medios eficaces y accesibles, incluyendo necesariamente la publicación en Internet. Las destinatarias de la información serán la ciudadanía en



H. Cámara de Diputados de la Nación

625-D-10

OD 825

2/.

general y, en particular, las organizaciones no gubernamentales dedicadas al tratamiento de problemáticas medio-ambientales.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 9º de la ley 25.831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º: *Infracciones a la ley.* Se considerarán infracciones a esta ley la obstrucción, falsedad, ocultamiento, falta de respuesta en el plazo establecido en el artículo anterior, o la denegatoria injustificada a brindar la información solicitada, la demora en la publicación, falsedad u ocultamiento de su contenido y todo acto u omisión que, sin causa justificada, afecte el regular ejercicio del derecho que esta ley establece.

En dichos supuestos quedará habilitada una vía judicial directa, de carácter sumarísima, ante los tribunales competentes.

Todo funcionario y empleado público cuya conducta se encuadre en las prescripciones de este artículo, será pasible de las sanciones previstas en la ley 25.164 o de aquellas que establezca cada jurisdicción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

Las empresas de servicios públicos que no cumplan con las obligaciones exigidas en la presente ley, serán pasibles de las sanciones previstas en las normas o contratos que regulan la concesión del servicio público correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.